

7266001-00479

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 12 de mayo de 2015

MEMORANDO

PARA: DR. JOSE MIGUEL AGUIRRE
Grupo de Comunicaciones
Ministerio de Trabajo
Carrera 14 No. 99-33
Bogotá D.C.

DE: COORDINADORA GRUPO PIVC Y RC-C

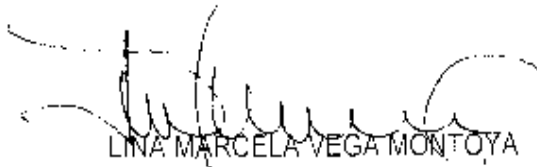
ASUNTO: Solicitud de publicación en página web jaguirre@mintrabajo.gov.co

Por medio del presente, me permito solicitarle se sirva adelantar las gestiones pertinentes con el fin de realizar la publicación en la página web del Ministerio del Trabajo del siguiente acto administrativo y de su correspondiente fijación por aviso:

1. Notificación por aviso del 27 de abril al 04 de mayo de 2015, a la señora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ, Representante Legal Promasivo S.A., ubicada en la Avenida 30 de Agosto No. 52-476 Pereira Risaralda.
2. 2 Auto 00776 del 14 de abril de de 2015 Por medio del cual se formulancargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la señora ADRIANA BETANCOURT ORTIZ, Representante Legal Promasivo S.A., ubicada en la Avenida 30 de Agosto No. 52-476 Pereira Risaralda

Lo anterior, de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,


LINA MARCELA VEGA MONTOYA

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.
Elaboro: Ma. Del Socorro S.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Director: C. Osmeir C. del Sol (ing.fernando@mintrabajo.gov.co) | C. U. 647-28 | BBCC-Memoranda Log. Presca del 101

Edificio Palacio Nacional Calle 19 9-75 Piso 5ª a 8ª B
PBX: (57) 3116886 Ex: 119 y 120 Pereira-Risaralda.
e-mail: dt@risaralda@mintrabajo.gov.co

AUTO No

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1610 de 2013, Ley 50 de 1990, Ley 100 de 1993, la Resolución 404 de 2012 artículo 2º numerales 2 y 3 y teniendo en cuenta los siguientes:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formular cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas contra de **PROMASIVO S.A.**, representada legalmente por la señora **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, Nit 8160082343 ubicada en la avenida 30 de agosto No 52-476, teléfono 3361170-3361190 en la ciudad de Pereira.

ANTECEDENTES

Con radicados internos 1835 de fecha 27 de marzo de 2015 y 1979 de fecha 6 de abril de 2015, ponen en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa PROMASIVO S.A., manifestando que hace cinco meses no les cancelar salarios y seguridad social, desde la llegada de la interventora a la empresa.

Que teniendo en cuenta lo anterior y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo reglado en los artículos 27, 57, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo los cuales transcribo:

ARTÍCULO 27 REMUNERACIÓN DEL TRABAJO. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.

ARTICULO 57 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

1 (..)

2 (..)

3 (..)

4 *Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.*

5 (..)

6 (..)

7 (..)

8 (..)

9 (..)

10 (..)

11 (..)

ARTICULO 485 AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.*

ARTICULO 486 ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *<Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>*

1. *(Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:) Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical

2. *(Numeral modificado por el artículo 97 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:) Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.*

3. *Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo "*

De igual manera los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 establece

"ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. *<Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.*

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

ARTÍCULO 22 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno."*

Ahora, considera el despacho que la empresa **PROMASIVO S.A.**, representada legalmente por la señora **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, Nit 8160082343, ubicada en la avenida 30 de

agosto No 52-476, teléfono 3361170-3361190 en la ciudad de Pereira. Presuntamente no ha dado cumplimiento a la normatividad laboral.

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes,

CARGOS

PRIMERO: Violación presunta al Artículo 27 y 57 No 4 Código Laboral Sustantivo del Trabajo. Por no realizar los pagos de salarios en el término convenido desde el mes de agosto de 2014 a la fecha del presente acto administrativo

SEGUNDO: Violación presunta al Artículo 17 22 Ley 100 de 1993 por el presunto incumplimiento al pago de aportes a la Seguridad Social de empleados desde el mes de agosto de 2014 a la fecha del presente acto administrativo

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la legislación laboral y el consistente en Multa de 1 a 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo tanto la Coordinación del Grupo de Inspección, Prevención, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación.

DECIDE

PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa **PROMASIVO S.A.**, representada legalmente por la señora **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, Nit 8160082343, ubicada en la avenida 30 de agosto No 52-476, teléfono 3361170-3361190 en la ciudad de Pereira

SEGUNDA: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente.

TERCERO: ORDENAR la practica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia del RUT
3. Realizar visita de carácter general a la empresa.
4. Solicitar al empleador copia de los pagos de seguridad social integral de los meses de Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 enero, febrero, marzo, abril de 2015
5. Solicitar al empleador copia de los pagos de nómina de los meses de Agosto, Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, enero, febrero, marzo, abril de 2015.
6. Las demás que el despacho de inspector comisionado considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la investigada en el presente auto de conformidad con el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, informándole que contra el presente auto no procede recurso alguno.

QUINTO: ADVERTIR a la investigada que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos presentar descargos aportar y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días

SEXTO: COMISIONESE para la instrucción Al doctor **SILVIO ULISES LOPEZ** Quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Pereira, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo

Transcribió/Elaboró: Lina Marcela V

Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2015\ALTOSEALTO PL EGO DE CARGOS GRUPO 2015.docx

NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN:

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SRA. ADRIANA BETANCOURT ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL PROMASIVO S.A. CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

Fecha del aviso 27 de abril de 2015

Número y fecha del acto administrativo a notificar Auto 00776 DEL 14 DE ABRIL DE 2015. POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Persona (s) a notificar: ADRIANA BETANCOURT ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL PROMASIVO S A

Dirección número de fax o correo electrónico de notificación Avenida 30 de Agosto No. 52-476 Pereira

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 27 de abril de 2015


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 4 de mayo de 2015


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa